



le ayude a papá y a mamá a salir adelante, que va a vivir con mamá y va a seguir viendo a papá, que sus papás van a ser amigos, pareciéndole que la solución está bien, que quiere ir a la escuela, que todos van a terminar felices. Que confía en que todo va a estar bien y que se va a quedar con su mamá...". - - -

- - - Plática anterior de la que se destaca el cariño, afecto y amor que tiene hacia sus progenitores, en donde de igual manera se aprecia que se encuentra inmiscuido en la problemática de los CC. **VILLA RAMIREZ ALFONSO ARTURO y ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**, desprendiéndose que el niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** no tienen alguna animadversión por sus progenitores, sin embargo, es de destacarse el deseo el niño de permanecer con su progenitora y con sus hermanos y convivir con su progenitor. - - -

- - - En consecuencia, con fundamento en los artículos 380, 416, 416 Bis del Código Civil, 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y dado que se debe respetar entre otras cosas las condiciones actuales de vida del niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, su actual domicilio, así como su entorno social y a fin de evitar resoluciones que afecten su desarrollo psicológico así como una alteración en su estructura emocional, es por ello por lo que la suscrita decreta la **GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA** del niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, a cargo de su señora madre, misma que será ejercida en el domicilio ubicado en **CALZADA DEL HUESO NÚMERO 859, TORRE 5, DEPARTAMENTO 5105, COLONIA GRANJAS COAPA, ALCALDÍA TLALPAN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, el cual no podrá ser variado sin autorización de este Juzgado y sin previo aviso del progenitor; de igual manera, ambos padres conservarán el ejercicio de la patria potestad por lo que, las decisiones relacionadas con los derechos de su hijo, deberán ser tomadas conjuntamente entre ambos progenitores como son, la escuela, la atención médica, los cambios de domicilio, viajes, actividades extraescolares, y demás que tenga que ver con la crianza y desarrollo de ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, salvo que sea de carácter urgente y que por la naturaleza no puedan consensarlo entre sí, lo anterior atendiendo a lo que establece el artículo 414 Bis del Código Civil, en el sentido que la crianza de los hijos corresponde a ambos progenitores, rezando dicho precepto: - - -

- - - "...Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza: I.- Procurar la seguridad física, psicológica y sexual; II.- Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares; III.- Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y IV.- Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor. Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y